



Disposicion del derecho canonico por todo su
 bienes, y se los regular en los adquiridos antes del
 concordato de la Sede en el año de 1757 y los
 productos de la industria rural. De las utilidades
 de los negociantes extranjeros matriculados y que
 en sus respectivos ordenes, no se les considere su domicilio mo-
 mentaneo. de las oficinas, derechos y obligaciones
 de los Abogados, Escribanos y demas dependientes
 de los Tribunales, y sus Jefe, y qualquiera de los que dispu-
 sion de las profesiones de las ciencias Naturales y bellas
 Letras, las facultades, los Arteses liberales
 y Mercaderes, y Ultramar. los Menestales, que
 son productos de sus respectivos Oficios, pues todos
 de su naturaleza en el Repartimiento, a cuya
 ejecución debe preceder la formacion del censo
 de Padron Ciudadano de Madera que abraza todo su
 concepto en el censo de la Poblacion, y agregandole
 el practicado por las Uniones de Contribucion qual-
 quiera de las Venitas Disputaciones se ten-
 dran las bases fundamentales para el Reparti-
 miento al que, en virtud de la comision, devien
 cargar los indispensables gastos del censo sobre
 los 21072 v. 16 no designados. La Ciudad teniendo
 en justa consideracion quanto expone la co-

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

